



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.-

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

El derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos. Su magnitud y repercusiones se da tanto en lo biológico –desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, ITS/VIH/SIDA, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano. Si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual. En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

Por lo que para combatir la violencia y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Así las cosas, la presente iniciativa pretende incorporar expresamente en el texto de la Ley de Salud para el Estado de Colima la obligación de las instituciones de salud, tanto públicas como privadas de garantizar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) son disposiciones generales, abstractas e impersonales de tipo técnico expedidas por dependencias de la administración pública federal. Su objetivo es establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio.

En otras palabras, el objetivo de las NOMS es regular cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las normas jurídicas. Su existencia práctica radica en que los Poderes Ejecutivo y Legislativo no pueden realizar personalmente todos los actos que permitan "proveer a la exacta observancia de las leyes en la esfera administrativa", máxime cuando la regulación involucra cuestiones técnicas que pueden variar de manera constante y emergente. Esta dinámica requiere de una respuesta pronta que ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden dar a los procesos comunes de creación de leyes y reglamentos.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

La naturaleza jurídica de las NOMS es también singular, ya que formalmente constituyen actos administrativos, pero materialmente son normas generales que reúnen las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

En esa tesitura la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

Cabe precisar que dicha norma oficial complementa lo dispuesto por la Ley General de Salud, en el sentido de imponer a las instituciones de salud privadas integrantes del Sistema Nacional de Salud ciertas obligaciones hacia las víctimas de los delitos de violencia familiar y sexual contra las mujeres que, por su condición, merecen un trato especial por parte de las instituciones médicas de cualquier naturaleza.

Por lo que los motivos que originaron la referida norma se traducen en proteger valores tales como la seguridad física, la libertad sexual, la salud física, psicológica y social de los menores y la mujer, como seres vulnerables al poder físico, ante la inequidad de género. Finalidad que ha sido ponderada en las normas internacionales con base en la cual se emitió la propia norma nacional.

En ese sentido, la referida disposición es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

Esto es, los preceptos de dicha norma prevén la aplicación y observancia de diversas medidas que deben tomar las instituciones de salud públicas y privadas ante personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, para la promoción de la salud y la prevención y para la detección de probables casos y diagnóstico.

Así las cosas, los suscritos iniciadores proponemos que sea incorporado un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima, con la finalidad de incorporar expresamente en el texto del referido cuerpo normativo la obligación de las instituciones de salud públicas y privadas en el Estado de seguir la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 al momento de atender casos de violencia familiar o sexual.

Asimismo se propone adicionar la fracción XXII al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, con el objetivo de establecer como una obligación de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de asegurar la adecuada implementación de la NOM-046-SSA2-2005 mediante la difusión de su contenido y el monitoreo de su implementación y acatamiento por todos los profesionales de la salud.

Además se propone adicionar la fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar, para establecer que la atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución, se deberá de basar en los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, establecidos en la NOM-046-SSA2-2005.

Adiciones que permitirán implementar acciones más efectivas para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, especialmente de quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, quienes, por su condición, merecen un trato especial por parte de las instituciones médicas de cualquier naturaleza.

Así pues, por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 15.- ...

I a la III ...

IV. ...

...



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018



Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

Para efectos de la presente fracción los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

V a la XII ...

SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII, CON EL CORRIMIENTO DE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 60.- ...

I a la XXI ...

XXII. Asegurar la adecuada implementación de la NOM-046-SSA2-2005 y sus reformas mediante la difusión de su contenido y el monitoreo de su implementación y acatamiento por todos los profesionales de la salud; y

XXIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

TERCERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

ARTÍCULO 26.- ...

I ...

II. Será libre de prejuicios de género, raza, condición biopsicosocial, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas;

III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos para personas con perfiles definidos, y programas susceptibles de evaluación; y

III. Se basará en los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, establecidos en la NOM-046-SSA2-2005 y sus reformas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2015-2018

LVIII
QUINCEAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

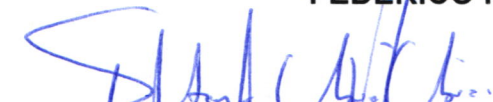
Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 15 DE JUNIO DE 2017

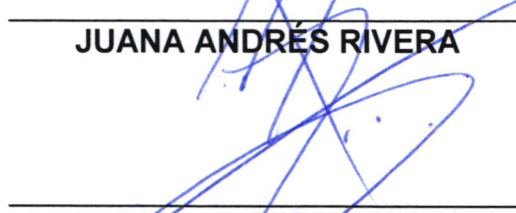
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO**


FEDERICO RANGEL LOZANO


SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ


JUANA ANDRÉS RIVERA


HÉCTOR MAGAÑA LARA


EUSEBIO MESINA REYES



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

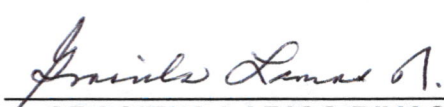
2015-2018



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima; una fracción XXII, con el corrimiento de la subsecuente, al artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y una fracción IV al artículo 26 de la Ley para la prevención y atención de la Violencia Familiar.

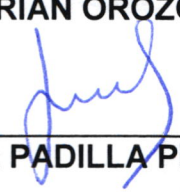

JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN


GRACIELA LARIOS RIVAS


OCTAVIO TINTOS TRUJILLO


JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI


MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN


JOEL PADILLA PEÑA